En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil once, se reunieron en Acuerdo los integrantes de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia integrada con los señores Ministros Daniel Alejandro Rebagliati Russell, Alejandro Javier Panizzi y Daniel Luis Caneo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en la causa caratulada **"M., R. y otros s/ robo agravado s/ Impugnación"** (Expte. 22.082-F°3-Año 2010).

El orden para la emisión de los votos resultó del sorteo de fojas 154: Rebagliati Russell, Panizzi y Caneo.

El Juez **Daniel A. Rebagliati Russell** dijo:

I. La cuestión traída a esta Sala es la sentencia registrada bajo el número 16 del año 2010, emitida por la Cámara en lo Penal de la ciudad de Trelew, que confirma la condena de A. I. y R. G. M..

II. A fs.137/42, el doctor A. O. M., por la defensa de R. M., interpone impugnación extraordinaria.

En primer lugar advierto que el recurso intentado no es lo suficientemente claro como para adquirir las razones o fundamentos en los que basa su protesta y por los cuales reclama la revocación de la sentencia de la Cámara en lo Penal.

///

El recurso se limita a enunciar los agravios, sin explicar los motivos que harían viable esta instancia extraordinaria. Así, en el punto III sostiene que los motivos de la impugnación extraordinaria están centrados en la falta de fundamentación de la sentencia y en el punto IV se agravia por la excesiva pena impuesta.

III. Fijada la audiencia prevista en el artículo 385 del C.P.P., el Defensor General se remitió a los fundamentos que informan la impugnación articulada en su representación.

IV. En primer término diré que la impugnación extraordinaria interpuesta no cumple mínimamente con los requisitos de admisibilidad, ya que no expresa en forma clara y concreta cuál es el agravio que merece la habilitación de esta instancia.

De esta manera, y en este primer análisis de la cuestión, me atrevo a decir que el tema planteado es ajeno a esta Sala, por lo cual debe rechazarse el recurso interpuesto.

En este sentido, ya tuve la oportunidad de expedirme cuando me tocó votar la causa ***"Comisaría Primera s/ Investigación homicidio r/v F. G. s/ impugnación"*** (Expediente N° 21.847- F° 163 T° II-Año 2009), en donde se indicaron las condiciones que debían darse en la interposición del recurso para habilitar la intervención de este Cuerpo.

IV) No obstante, los temas indicados en la impugnación extraordinaria han sido desarrollados en los votos de los jueces del Tribunal de impugnación, cumpliéndose en ese acto con la garantía de una doble instancia.

Conforme lo expuesto, entiendo que el pronunciamiento impugnado ha analizado la sentencia de condena, como así también la selección y valoración de la prueba ventilada en

///

el debate, habiéndose utilizado para ello las reglas de la sana crítica.

VI. Siendo ello así, voto por rechazar la impugnación interpuesta, con costas, y confirmar la sentencia.

Así voto.

El Juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. El abogado defensor de don R. G. M. dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia N ° 16/2010 dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Trelew.

En el voto elaborado por el acreditado Ministro Rebagliati Russell fueron expuestos los antecedentes del caso y los agravios, de modo que por brevedad, omitiré hacer una ociosa repetición.

II. Anoto, al igual que mi colega preopinante, que en el remedio intentado no se han indicado cabalmente los perjuicios que la sentencia le ocasionó al impugnante.

De esta manera, esa insuficiencia impide que se tengan por cumplidos los requisitos propios y específicos de admisibilidad de la vía de impugnación intentada.

III. Sin perjuicio de ello, las cuestiones esgrimidas en la impugnación extraordinaria han

///

recibido un adecuado tratamiento por parte del tribunal *a-quo*. Es decir, se ha asegurado el doble tránsito por las instancias.

IV. Por lo dicho, el remedio intentado debe ser rechazo y la sentencia inspeccionada, confirmada.

Así voto.

El Juez **Daniel Luis Caneo** dijo:

I. Por orden del artículo 25, último párrafo, del Código Procesal Penal cumpliré con la obligación de exponer los fundamentos de la decisión que aquí habré de tomar, en razón de la impugnación extraordinaria deducida por el abogado defensor de R. M., doctor A. O. M., contra la sentencia dictada en autos por la Cámara en lo Penal de la ciudad de Trelew, bajo el N ° 16 del 2010.

Omitiré toda reseña sobre el caso y los planteos recursivos, pues el relato que precedentemente llevó a cabo el Juez Rebagliati Russell sobre ambos temas, resulta suficiente.

II. Luego de analizar el recurso que convoca la atención de la Sala Penal, habré de coincidir con los Ministros que ya emitieron su voto pues la presentación cosida a fs. 137/142 ha sido construida con términos oscuros y argumentos que carecen de solidez, quitándole al remedio

///

intentado los fundamentos que habría de requerir para su procedencia en esta instancia.

Además, el representante del acusado se limitó a exponer los agravios que le causaba la resolución atacada, sin explicar las razones que harían posible la impugnación extraordinaria que intenta.

Por lo tanto, coincido con mis colegas en que los planteos recursivos de don R. M. no cumplen siquiera mínimamente con los requisitos de admisibilidad que exige el ordenamiento adjetivo vigente, pues al menos debió manifestar de manera precisa y sin ambages, las razones que hallaba para habilitar la instancia extraordinaria ante este Superior Tribunal de Justicia.

III. Amén de lo expuesto, advierto que los temas apuntados de forma imprecisa por el recurrente, en el escrito agregado a fs. 137/142, fueron analizados y desarrollados por los magistrados que formaron el Tribunal de revisión, pues así surge del pronunciamiento impugnado.

Con tal decisión se le garantizó al acusado su derecho al doble conforme, mediante una sentencia en la que los Jueces revisores utilizaron las reglas de sana crítica para valorar los elementos de prueba obrantes en la

///

causa, y sustento de la condena, por lo que la decisión atacada deberá confirmarse por ajustarse plenamente a derecho.

Por lo expuesto, concuerdo con la solución propuesta por los Ministros Rebagliati Russell y Panizzi, pues entiendo que deberá rechazarse la impugnación extraordinaria deducida por el abogado defensor de Don R. M., con costas, y confirmarse la sentencia de fs. 113/130 vta.

Así voto.

Con lo que finalizó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente:

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Rechazar la impugnación extraordinaria interpuesta a fs. 137/42 vta., con costas.

2°) Confirmar la sentencia obrante a fs. 113/30 vta.

3°) El presente es firmado por dos miembros de la Sala Penal por encontrarse el doctor Daniel Luis Caneo en comisión de servicios.

4°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///

///